

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Septiembre 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Del Ejército de la isla de Cuba, que en los actuales momentos se está repatriando, forman parte gran número de soldados que, con suspensión de las penas que por la jurisdicción de Guerra se les había impuesto, fueron á él destinados en virtud de decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895.

Las penalidades ocasionadas por el mortífero clima á que durante tanto tiempo han estado sometidos; los sufrimientos y riesgos propios de la campaña, y los rudos golpes de la adversa fortuna, no han entibiado en ellos el amor y fidelidad á sus banderas ni el respeto y subordinación á sus Jefes.

Estos soldados, Señora, que tantas muestras de abnegación y valor llevan dadas, han redimido con su conducta los delitos que cometieran, y se han

hecho acreedores á los indultos que como recompensa les fueron ofrecidos por V. M. en el art. 3.º de su citado decreto.

También regresan otros soldados que, habiendo sólo cometido faltas, fueron destinados á aquel Ejército con recargo de tiempo de servicio, y á los que no sería justo desatender, cuando el motivo de su destino fué de mucha menor entidad que el de los penados.

Fundado en las anteriores consideraciones, y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1898.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Ejército que marcharon á la isla de Cuba en virtud de mi decreto de suspensión de penas de 25 de Agosto de 1895, al regresar á España, esperarán en el batallón disciplinario de Melilla ó en la penitenciaría militar de Mahón, según dispuso la Real orden de 12 de Agosto último, las resoluciones de indulto que se les concede por este decreto.

Art. 2.º A los comprendidos en la regla anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas afflictivas y el total de las correccionales á que

hubiesen sido condenados, reputándose afflictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusión militar ó común temporales, presidio mayor y prisión mayor militar ó común y demás que el Código penal ordinario considera como tales.

Art. 3.º El tiempo que á cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutará por igual período, que habrá de servir en el batallón disciplinario de Melilla.

Art. 4.º Los comprendidos en las reglas anteriores cumplirán en Cuerpo de disciplina el tiempo que les reste de servicio en filas, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo á Mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º Quedarán exceptuados del indulto y conmutación á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª, los que después de destinados á Cuerpo hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se halle éste castigado en los Códigos de Justicia militar ó penal ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias, harán aplicación de esta gracia de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministerio fiscal, en vista de las filiaciones y hojas histórico-penales que con toda urgencia les serán remitidas por el Jefe del disciplinario de Melilla y el de la penitenciaría militar de Mahón.

Art. 7.º De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso, y en el mismo plazo, se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Si alguno de los comprendidos en este indulto fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios de campaña, podrá, sin perjuicio de lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Jefes de los Cuerpos donde hubieran prestado el servicio ó á petición de los interesados; para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de indultos especiales, en la forma establecida en el Código de Justicia militar.

Art. 9.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 10. Los Capitanes ó Comandantes generales remitirán á dicho Departamento relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.

Art. 11. Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio todos los que regresen del Ejército de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufran dicho correctivo; al objeto, los Jefes de los Cuerpos á que fuesen destinados en la Península dispondrán se estampen las correspondientes notas en las filiaciones, las cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

Art. 12. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.
—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(Gaceta 22 Septiembre 1898)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Oviedo, en la cual, y con motivo de la jubilación obtenida por el Secretario general de la misma, se interesa la singular necesidad que existe de tener completo el personal administrativo por lo referente á los concursos de Escuelas, tal como fueron regulados por el reglamento vigente, y demás servicios, y que á su juicio procede se cumpla desde luego lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895, solicitando se le autorice, si fuese menester, para convocar el Claustro que ha de hacer la propuesta correspondiente, con el fin de evitar mayores deficiencias en el servicio y en cumplimiento de las disposiciones aplicables al particular:

Considerando que las funciones encomendadas á los Secretarios generales de las Universidades revisten especial interés, son, en muchos casos, de carácter inaplazable, y puede su interrupción ocasionar sensibles deficiencias en el servicio:

Considerando que no habiendo determinado la ley de 14 de Agosto de 1895 los trámites y la forma en que han de hacerse las propuestas por el Claustro ordinario de la Universidad respectiva para el nombramiento de Secretarios y Oficiales primeros, ni las del Rector en su caso, así como tampoco las reglas que conciernen á la responsabilidad y separación de unos y otros funcionarios, es indispensable el ejercicio de la potestad reglamentaria que de un modo más detenido ha de verificarse, previa instrucción del oportuno expediente, con informe del Consejo de Instrucción pública y á consulta del de Estado:

Considerando que, advertidos los perjuicios que podrían originarse, fuera inexcusable, entretanto, dejar incompleto el personal administrativo de las Universidades, particularmente el de sus Jefes los Secretarios, y sin debido cumplimiento los preceptos de la ley, que en ningún caso pueden quedar en la incertidumbre, aplazados ó subordinados en la esencia á una pura cuestión de forma:

Considerando que es deber ineludible del Poder ejecutivo la aclaración de las leyes administrativas en casos urgentes como el de que se trata:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que mientras se publica el reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Agosto de 1895, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Tan pronto como ocurra una vacante de Secretario general se comunicará á este Ministerio por el Rector respectivo, y se procederá inmediatamente por el Gobierno al nombramiento de la persona que, reuniendo las condiciones establecidas por el art. 1.º de la ley de 14 de Agosto de 1895, haya de desempeñar interinamente el puesto hasta su provisión definitiva.

2.ª Recibida que sea por el Rector la orden de nombramiento del interino, anunciará un concurso para la provisión de la vacante, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan

solicitarla los que reúnan las condiciones señaladas en la ley.

3.^a Los aspirantes dirigirán al Rector sus instancias acompañadas de los justificantes de sus títulos, méritos y servicios, teniéndose por no presentados los documentos que no se hayan recibido por el Rector el último día del plazo fijado en el anuncio.

4.^a Dentro de los ocho días siguientes á la terminación del concurso, el Rector reunirá el Claustro ordinario de la Universidad para que examine los expedientes de los aspirantes presentados, y en su virtud acuerde la propuesta en lista con el orden de preferencia que estime dicho Claustro, expresando respecto de cada aspirante sus méritos y circunstancias.

5.^a El Rector elevará al Gobierno dicha propuesta dentro de los tres días siguientes al en que haya sido acordada, á fin de que se haga por el Gobierno el nombramiento definitivo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y aplicación. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1898.—G. Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 21 Septiembre 1898)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

La Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.^a de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. José Martínez Niño, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación. Y habiendo sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas el mencionado señor para desempeñar el citado cargo, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47

CIRCULAR

Por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se ha dispuesto que los pagos de las cantidades que, como auxilios á los repatriados señala la Real orden de 1.^o del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 111, del día 5, continúen haciéndose durante la segunda quincena. Y quedando por lo tanto modificado en esta parte el art. 3.^o de dicha soberana disposición y la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 9; recomiendo por lo tanto muy encarecidamente á los señores Alcaldes de los partidos de Ejea y Sos de la

provincia de Zaragoza, comuniquen á los individuos repatriados que residan en sus distritos y no hayan percibido la cantidad que como á tales les corresponde, pueden en cualquier día presentarse en esta Zona á realizar su cobro, de nueve á doce de la mañana, cuidando de traer refrendado los pases y formalizados los recibos con sujeción al formulario que se publicó á continuación de la Real orden mencionada.

Huesca 21 de Septiembre de 1898.—El Coronel, Ramón Jiménez Hermosilla.

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA INTERINA

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril último, en sus artículos 59 á 70 y la cuarta de sus disposiciones transitorias, se verificarán las elecciones de los cargos de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de esta provincia, en los días 17, 18, 19 y 20 del próximo mes de Octubre, de una á cinco de la tarde, en el salón de sesiones de la Real Academia de Medicina, situada en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias de esta ciudad.

Tienen voto todos los Sres. Farmacéuticos que habitan en esta provincia, ejerzan ó no la profesión, y para emitirlo es condición precisa *exhibir el título de Licenciado, copia notarial del mismo ó credencial del cargo público que como Farmacéutico desempeña.*

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Farmacéuticos de esta provincia.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1898.—V.^o B.^o—El Presidente, Luis Iturralde.—Por acuerdo, el Secretario, Carlos Navarro.

SECCION SEXTA

Habiéndose anunciado en el BOLETÍN OFICIAL del día 21 de Agosto último que desde el día 29 del actual se hallaría vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, cuya admisión de solicitudes espiró en el día de ayer, y en virtud de no haberse presentado ninguna, anúnciase por segunda vez.

Su dotación consiste en 900 pesetas á que ascenderán anualmente, según el número de caballerías mayores y menores que existen en esta localidad.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 29 del corriente.

Langa 21 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Sierra.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio actual de 1898-99, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de instrucción.

Mequinenza 21 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Santiago Soro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<i>Cuotas impuestas sobre utilidades.</i>			
Tarifa 2.^a			
<i>Número 1.^o—Epígrafe 1.^o</i>			
<i>El 6'75 por 100 de los sueldos, asignaciones, etc.</i>			
De Nó Eduardo.....	Coso, 67.	Director del Banco de España, con sueldo de 10.000 pesetas.	675
Castán Borrón Francisco.....	Montera, 8.	Sueldo 4.000 id.	270
Consejero, Banco de Crédito.....	Idem.	Idem.	270
Alcañiz Félix.....	Independencia, 32.	Gerente del café Ambos mundos, 2.500 id.	168'75
Huard Pedro.....	Cocheras de tranvías.	Idem, 1.400 id.	162
Cano Francisco.....	Azucarera de Aragón.	Idem, 5.000 id.	337'50
<i>Segundo.</i>			
Torres Calvo Manuel.....	Independencia, 21.	Administración de fincas, 1.500 pesetas de sueldo.	101'25
López Manero Fernando.....	Coso, 122.	Idem, 1.000	67'50
Cabanillas Manuel.....	Idem, 170.	Idem, 250.	16'88
López Fabián Juan.....	Plaza de San Felipe, 3.	Idem, 1.500.	101'25
Del Campo José María.....	Jaime I, 32.	Idem, 1.250.	84'37
Larruga Jordana José María.....	Prudencio, 29.	Idem, 1.500.	101'25
García Belenguer José María.....	Plaza del Justicia, 2.	Idem, 2.000.	135
Nogueras Manuel.....	Pilar, 1.	Idem, 1.525.	102'94
Escribá de Romani Rafael.....	Coso, 118.	Idem, 650.	43'88
<i>Cuarto.</i>			
Pastor y Aramendia.....	Azoque, 88.	Habilitado de clases pasivas con 1.340 pesetas.	90'45
Sartou Agustín.....	Jaime I, 50.	Idem, 1.000.	67'50
Porta Navarro Casilda.....	Hospital, 37.	Idem, 460.	31'05
Pueyo Berraz Mateo.....	Plaza San Lamberto, 10	Idem, 326'42.	22'03
Gómez del Moral Pablo.....	Temple, 20.	Idem, 36.	2'43
Lafot Artigas Carmen.....	Azoque, 104.	Idem, 58'93.	3'98
<i>Epígrafe núm. 2.</i>			
<i>El 3'45 por 100 de los sueldos, asignaciones etc. que lleguen ó excedan de 1.500 pesetas á los empleados de Bancos, Sociedades etc.</i>			
Oliván Torres Ambrosio.....	Plaza de Aragón, 1.	Empleado, 1.500 pesetas.	51'75
González Zapatero Tomás.....	Alfonso I, 10.	Idem. 1.500.	51'75
García Gil hermanos.....	Idem, 13.	Idem. 1.500.	51'75
Guillén Salete Gregorio.....	Idem, 22.	Idem. 1.500.	51'75
Sanz Aso Francisco.....	Manifestación, 77.	Idem. 1.500.	51'75
Fernández Carcaba León.....	Banco de España.	Interventor, 6.000.	207

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Meléndez Polo Joaquín.....	Banco de España.	Cajero, 5.500 pesetas.	189'75
Serrano Carmelo.....	Idem.	Empleado, 3.000.	103'50
Soria José.....	Idem.	Idem, 1.500.	51'75
Abejar Antonio.....	Idem.	Idem, 1.500.	51'75
Martín Moya Clemente.....	Idem.	Idem, 2.500.	86'25
Dominguez Félix.....	Idem.	Idem, 5.000.	189'75
Sánchez Ezquerria Antonio.....	Idem.	Idem, 2.500.	86'25
Pelay Antonio.....	Idem.	Idem, 1.500.	51'75
Campesino Cándido.....	Idem.	Idem, 1.500.	51'75
Caroles Juan Manuel.....	Idem.	Idem, 1.500.	51'75
Cuenca Francisco.....	Idem.	Idem, 1.500.	51'75
Parral Joaquín.....	Idem.	Idem, 1.500.	51'75
José Lorente Fructuoso.....	Idem.	Idem, 1.500.	51'75
Castán Tobeñas Fernando.....	Banco de Crédito.	Idem, 2.500.	86'25
Zapatero Hernando Silvestre.....	Idem.	Idem, 2.500.	86'25
Flores Mur José.....	Idem.	Idem, 2.000.	69
Gorría José María.....	Idem.	Idem, 1.500.	51'75
Vich Torres Luis.....	Idem.	Idem, 1.750.	60'38
Aznar Tello Teodosio.....	Idem.	Idem, 2.500.	86'25
Marín Arroyo José.....	Espoz y Mina, 6.	Idem, 1.500.	51'75
Nasarre Larruga Rudesindo.....	Monte piedad P. ^a Reino	Idem, 2.000.	69
Pablo Montañés Miguel.....	Idem.	Idem, 2.000.	69
Guajardo Gaudioso.....	Coso, 26.	Idem, 1.500.	51'75
Gode Agustín.....	Idem.	Idem, 1.500.	51'75
Franco Angel.....	Idem, 52.	Idem, 1.625.	56'06
Brún Justo.....	Idem.	Idem, 1.625.	56'06
Lasatorine Tomás.....	Idem.	Idem, 1.625.	56'06
Aguerri Francisco Juan.....	Espoz y Mina, 26.	Idem, 1.500.	51'75
Gaudiel Huerta Aquilino.....	Santiago, 3.	Idem, 1.500.	51'75
Granie Mariano.....	Pignatelli, 9.	Idem, 1.500.	51'75
Roy Laforga Antonio.....	Carrica, 7.	Idem, 1.600.	55'30
Alvarez Fraile Ignacio.....	San Jorge, 7.	Idem, 1.500.	51'75
Navarro Calixto.....	Idem.	Idem, 1.600.	55'30
Bolea Minguillón José.....	Espoz y Mina, 25.	Idem, 1.500.	51'75
Tafalla López Angel.....	S. Clemente, casa nueva.	Idem, 1.500.	51'75
Lorda Juan Manuel.....	Torre Nueva, 41.	Idem, 1.500.	51'75
Llonch y Osset José.....	Roda, 32.	Idem, 1.500.	51'75
Cramón Graros Antonio.....	Coso, 3.	Idem, 1.500.	51'75
Casajús Basuet Eusebio.....	Escuelas Pías, 45.	Idem, 1.500.	51'75
Ibáñez Mariano.....	Plaza de Sas, 7.	Idem, 1.500.	51'75
Ibáñez Castejón José.....	Idem.	Idem, 1.500.	51'75
Estado Lari Francisco.....	Santa Catalina, 12.	"	51'75
Brusset Juan.....	Pignatelli, 11.	Idem, 2.000.	69
Sancho Salvo Pedro.....	San Miguel, 12.	Idem, 1.500.	51'75
Ballarín Pena Francisco.....	Pignatelli, 47.	Idem, 2.500.	86'25
Miret Enrique.....	Azucarera Aragonesa.	Idem, 2.500.	86'25
Evangelista León.....	"	Idem, 10.000.	345
Gurruchaga Nicolás.....	"	Idem, 3.000.	103'50
Villuendas Enrique.....	"	Idem, 3.000.	103'50
Vallvona Sola Miguel.....	Red telefónica.	Idem, 3.000.	103'50
Mancho Alastuey Santiago.....	"	Idem, 1.750.	60'38
Anechina Martín Gregorio.....	"	Idem, 1.750.	60'38
Sánchez Moros Ignacio.....	"	Idem, 1.750.	60'38
Fernández Mora Emilio.....	"	Idem, 1.500.	51'75
Burgos Carracial Salvador.....	"	Idem, 1.500.	51'75
Marca Manuel.....	Azoque, 38	Idem, 1.500.	51'75
Adán Mariano.....	Azucarera de Aragón.	Idem, 1.800.	62'10
Sancho Manuel.....	D. Juan de Aragón, 36.	Idem, 1.500.	51'75
Agustín Berlín Pablo.....	Banco de España.	Idem, 2.000.	69
Antón Solano Pedro.....	"	Idem, 2.000.	69
	"	Idem, 1.750.	60'38

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Silva Pablo.....	Banco de España.	Empleado, 1.500 pesetas.	51'75
<i>Epígrafe núm. 12.—Cuota 220 pesetas.</i>			
León y compañía Manuel.....	Jaime I, 1.	Agentes de negocios.	880
Repollés Roberto.....	Plaza de Sas, 4.	»	200
Fernández Ramón.....	Coso, 106.	»	220
Sanz Mariano.....	Manifestación, 69.	»	165
Soldevilla y compañía Vicente...	Danzas, 10.	»	140
Gonzalvo Manuel.....	Virgenes, 3 y 3.	»	140
Cuber Seraffín.....	Prudencio, 12.	»	100
Sánchez Manuel.....	Alfonso I, 2.	»	85
Pallarés Santiago.....	Jaime I, 54.	»	55
Obón y compañía Gregorio.....	Goya, 10.	»	220
García Orga Amado.....	Alfonso I, 26.	»	220
<i>Epígrafe 17.</i>			
Canellas Sabater Carlos.....	Agustines, 17.	Agentes de ferrocarriles.	152
Montelle y Mijaville.....	Coso, 70.	»	152
Alvarez Pérez Ceferino.....	Idem, 18.	»	152
<i>Epígrafe 89.</i>			
Martín Martín Higinio.....	Coso, 53.	Agentes de pompas fúnebres.	250
Vidaller Celma Fermín.....	Alfonso, I, 5.	»	250
Laborda Jaiños Santiago.....	Ossau, 4.	»	250
López Martínez Fernando.....	San Blas, 11.	»	250
Mayandía y Pomet.....	Pignatelli, 30.	»	250
Jaraba Monreal Juan.....	Mayor, 32.	»	250
Recarte Labarta Hilario.....	Plaza San Braulio, 10.	»	250
Herránz Francisco.....	San Blas, 60.	»	250
<i>Epígrafe 21.</i>			
Ducay Teodoro.....	Azoque, 78.	Agentes que facilitan noticias á emigrantes.	130
<i>Epígrafe 23.</i>			
Alfranca Villanueva Martín.....	Plaza de San Antón, 11	Agencias y empresas que pro- porcionan voluntarios y reen- ganchados para el Ejército y Armada.	254
Montalbán Lahoz Manuel.....	Escuelas Pías.	»	254
Bernal Casas Mariano.....	Torre Nueva, 2.	»	254
Pérez Moncada Cristóbal.....	Libertad, 16.	»	254
Custardoy Ramiro.....	Cerdán, 49.	»	254
<i>Epígrafe 26.</i>			
Martínez Barco Victoriano.....	San Blas, 18.	Almacenistas, tratantes ó espe- culadores en combustibles mi- nerales al por mayor.	206
Usón Barto Antonio.....	Escuelas Pías, 39.	»	206
Iguacel Tomás sucesores de.....	Temple, 18.	»	206
Hijos de Arana.....	Sitios, 8.	»	206
<i>Epígrafe 29.</i>			
Vicente Mariano.....	Boggiero, 121.	Almacenistas, tratantes ó espe- culadores en leñas.	260

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Vals Joaquín.....	Portillo, 29.	Almacenistas, tratantes ó especuladores en leñas.	260
Martín Mayor Francisco.....	Democracia, posada de San Benito.	»	260
<i>Epígrafe 30.</i>			
Bordellas Callén Augusto.....	Coso, 31.	Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral.	400
Dentsch y Compañía....	Alfonso I, 23	»	400
Boli Centineda Clemente.....	Coso, 129.	»	400
Ballarín Pena Francisco.....	Miralbueno.	»	400
<i>Epígrafe 31.</i>			
San Martín Indurain y Compañía.	Castillo, 35.	Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.	780
Sociedad Lahoz y Clavero.....	Afuera, Pta. Carmen.	»	780
Pallarés Oriol Jacinto.....	Idem Portillo.	»	780
Nicolás hermanos.....	Paseo de los Plátanos.	»	780
Usón Barta Antonio.....	Escuelas Pías, 39.	»	780
<i>Epígrafe 32.</i>			
Nicolás hermanos.....	Santa Catalina, 4.	Almacenistas, id. id. para carpintería de taller de muebles de todas clases	220
Marcos Mariñola Isidro.....	Fuenclara, 2.	»	220
Jorrenaut Pablo.....	Plaza del Portillo, 9.	»	220
Martínez Aniceto hermanos.....	Pignatelli, 2.	»	220
Larrose Buisán Francisco.....	Boggiero, 10.	»	220
San Martín Indurain y Compañía.	Castillo, 35.	»	220
Hernández Aniceto.....	San Lorenzo, 8.	»	220
Pedroso Pablo.....	Posada del Norte, Miralbueno.	»	220
<i>Epígrafe 35.</i>			
Maya Pedro viuda de.....	Temple, 9.	Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama.	322
Labarta Martínez Agustín.....	Santiago, 35.	»	322
Alfaro Gómez Félix.....	Plaza San Lorenzo, 3.	»	322
Anos Herrero Angel.....	Espoz y Mina, 36.	»	322
Giner y Giner.....	Danzas, 5 y 7.	»	322
Mir Lorenzo.....	Plaza de San Felipe, 8.	»	322
<i>Epígrafe 37.</i>			
Anos Herrero Angel.....	Lanuzá, 2.	Almacenistas, id. id. en pieles sin curtir del país únicamente.	112
Moya Pedro viuda de.....	Temple, 9.	»	112
Sancho Constancio.....	Democracia, 24.	»	112
Casanave Bordenave Juan.....	San Felipe, 5.	»	112
Segarra Sastre Miguel.....	Posada del Blanco.	»	112
Gilart López Segundo.....	Democracia, 52.	»	112
<i>Epígrafe 38.</i>			
Cerrada Feringán Eusebio.....	Recaudación.	Almacenistas, id. id. en guano natural ó artificial (irreducible).	50

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Aramburo Pascual y Compañía...	Torre Nueva, 32.	Almacenistas, tratantes, especuladores en guano natural ó artificial, (irreducible)	50
Monserrat Hermanos.....	Coso, 75.	»	50
Pintre Moural Estanislao, por la Sociedad Barcelonesa de guanos.	Virgenes, 3 y 5.	»	50
<i>Epígrafe 42.</i>			
Baraza del Valle Florentín.....	San Pablo, 59.	Almacenistas de trapos que los remiten.	200
Estremera Santos Martín.....	Paseo Ebro, 34.	»	200
<i>Epígrafe 45.</i>			
Ferrer Rico Vicente.....	Alfonso I, 13.	Cambiante de moneda y billetes de Banco.	200
Guillén Pueyo Pedro.....	Escuelas Pías. 7.	»	200
<i>Epígrafe 46.</i>			
Villarroya y Castellano.....	Plaza de Aragón, 1.	Comerciantes banqueros.	1.590
Repollés Ejarque Félix.....	Alfonso I, 26.	»	1.590
Soteras Galán Clemente.....	Idem, 27.	»	1.590
Sánchez y Compañía.....	Idem, 38.	»	1.590
Repollés Roberto.....	Plaza de Sas, 4.	»	1.590

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ARAGONESA DE ELECTRICIDAD

Aprobado por la Junta general de accionistas en 20 del corriente mes, el aumento del capital social en 500.000 pesetas propuesto por el Consejo de Administración, la suscripción estará abierta en el domicilio de la Compañía, San Miguel, 13, principal, en los días 29 y 30 del corriente, de diez á doce de la mañana.

La suscripción se hará entre los señores accionistas, con derecho á suscribir cada uno, la mitad del número de acciones que justifiquen poseer en el momento de suscribirlas.

Huyendo del aparatoso éxito de suscripción ilimitada y dado el notable beneficio sobre la par de las acciones, la suscripción se limita tan sólo á los señores accionistas y en proporción al número de acciones de cada uno.

El capital entregado en el acto de la suscripción será del 60 por 100 del total suscripto, devengando un interés de 6 por 100 prorrateable hasta el 31 de Diciembre próximo.

El 40 por 100 restante, se entregará el 1.º de Enero de 1899, cangeándose los resguardos provisionales librados el día de la suscripción por los títulos definitivos.

A partir de esta fecha, las nuevas acciones participarán de la totalidad de beneficios sociales.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1898.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director Gerente, S. Corella.

LA INSTRUCCIÓN CATÓLICA

El Presidente convoca á Junta general ordinaria con arreglo al título IV de sus Estados, á todos los señores accionistas, el día 5 del próximo Octubre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Joaquín Delgado.

JUNTA DE RIEGOS DE MAELLA

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riegos de la misma, se convoca á Junta general para el día 9 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre el presupuesto para el año siguiente y de todas las demás disposiciones prevenidas en dichos artículos.

Maella 19 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Pablo Pérez.